



**Rad. 23-001-31-05-005- 2021-00065. PROC. ORD. LAB MANUEL CAUSIL BELLIDO CONTRA MAQUINAS Y JUEGOS DE CORDOBA S.A.S. SECRETARÍA.** Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021): Al Despacho del señor Juez pongo de presente el memorial que antecede. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA.**

---

Montería, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Como se observa que el apoderado de la parte demandada, presenta ante el despacho escrito de transacción a fin de dar por terminado el proceso; aportando para ello un documento contentivo de un acuerdo de transacción celebrado entre las partes el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) , en el que se dispuso transigir todas las pretensiones contenidas en la demanda y la terminación del proceso.

Ahora bien, como tal solicitud fue presentada solo por la parte demandante adjuntando el documento que contiene el acuerdo transaccional, pasará el despacho en darlo en traslado a la parte demandada por el termino de tres días conforme se dispone en el artículo 312<sup>1</sup> del C.G.P aplicable al proceso ordinario laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L.

Como se encontraba señalada fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T para el próximo veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la cual ante la presentación de la transacción no se realizará.

Por lo dicho en brevedad se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar traslado a la parte demandada de la solicitud de transacción presentada por la parte demandada por el término de tres (3) días. Para lo anterior y en cumplimiento de las directrices normativas contenidas en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

dicha transacción y de esta providencia a la parte demandante al correo electrónico informado al interior de este proceso.

**SEGUNDO:** No llevara a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T para el próximo veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**IROLDO RAMON LARA OTERO.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero  
Juez Circuito  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9fda55fd10b9a317a533b3e542dfb1c6c1d01f8175fedf3ef207f27d2ceed89**

Documento generado en 19/08/2021 01:32:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**